



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| EJECUTANTE | DIANA CAROLINA DIAZ VILLARRAGA |
| EJECUTADO | OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ |
| RADICACIÓN | 41001-31-10-001-2020-00071-00 |
| AUTO | SUSTANCIACIÓN. |

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO.

Atendiendo la petición suscrita por el señor Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a los Juzgados de Familia de esta ciudad, mediante el cual solicita se proceda a fijar alimentos provisionales dentro de este proceso, en un 50% del salario basado en el numeral 5º del artículo 386 del C.G.P., por cuanto existe prueba genética de ADN, la cual no fue objetada, con probabilidad de paternidad del 99,9999% del señor **OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ**, respecto de las niñas **DANNA VICTORIA y LAURA DANIELA DIAZ VILLARRAGA** y aunado a lo anterior el demandado es empleado público de la Fiscalía General de La Nación y como directivo de COMFAMILIAR DEL HUILA, se **CONSIDERA:**

El artículo 386 del C. General del Proceso, en su numeral 5º, indica que: “ *En el proceso de investigación de la paternidad, podrán decretarse alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, siempre que el juez encuentre que la demanda tiene un fundamento razonable o desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad. Así mismo podrá suspenderlos desde que exista fundamento razonable de exclusión de la paternidad.*”

Para el caso concreto, efectivamente a través del proceso se obtuvo los resultados de la prueba genética de ADN, la cual se encuentra en firme, toda vez que no fue objetada y que arrojó como conclusión: “**OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ, no se excluye como el padre biológico del (la) menor LAURA DANIELA. Probabilidad de paternidad: 99,9999%. Es 32.094.665.6507525 veces más**

probable que OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ. Sea el padre biológico del (la) menor LAURA DANIELA a que no lo sea.

OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ, no se excluye como el padre biológico del (la) menor DANNA VICTORIA. Probabilidad de paternidad: 99,9999%. Es 32.094.665.6507525 veces más probable que OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ. Sea el padre biológico del (la) menor DANNA VICTORIA a que no lo sea”.

De otro lado, se cuenta con la certificación de COMFAMILIAR DEL HUILA, donde comunica que el demandado, se encuentra afiliado en la modalidad de SUBSIDIO, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Neiva, desde el 18 de junio de 2013, con una asignación mensual de \$3.071.089.

Así las cosas, cumpliéndose con la exigencia prevista en el numeral 5º del artículo 386 del C. General del Proceso y teniendo como base que el demandado se encuentra devengando aproximadamente una suma mensual de \$3.071.089, es procedente atender la solicitud de los alimentos provisionales reclamados por la demandante, para lo cual este Despacho teniendo en cuenta que son dos menores de edad, se fijará una cuota mensual provisional en la suma de \$770.000, para ambas niñas, toda vez que no están probados en el proceso los gastos de las mismas.

Igualmente, se impondrá una suma equivalente a la anterior como cuota adicional para los meses de junio, diciembre y cumpleaños, por concepto de vestuario de las menores de edad. Sumas de dinero que debe cancelar a partir del mes de enero de 2021, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora DIANA CAROLINA DIAZ VILLARRAGA, hasta tanto se definan los alimentos definitivos. Dineros que deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 4100112033001, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

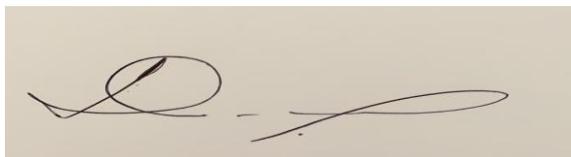
De otro lado, oficiar nuevamente a COMFAMILIAR DEL HUILA, para que se sirva certificar si además de estar vinculado el señor OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ, mediante la modalidad de SUBSIDIO, devenga algún otro emolumento como salario, honorarios en calidad de Representante del Consejo Directivo de dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto; se **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de las menores LAURA DANIELA y DANNA VICTORIA DIAZ VILLARRAGA, una suma mensual y adicionales para junio, diciembre y cumpleaños de cada menor, por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$770.000), a cargo del señor OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ, que deberá cancelar dentro de los primero (5) días de cada mes, a partir del mes de enero de 2021, a nombre de la señora DIANA CAROLINA DIAZ VILLARRAGA, a través del Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 4100112033001, hasta que se defina una cuota alimentaria definitiva. Líbrense los oficios de rigor para que sean cancelados por nómina.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a COMFAMILIAR DEL HUILA, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo del mismo, informe si el señor OSCAR MAURICIO CERQUERA ORTIZ, además de estar vinculado mediante la modalidad de SUBSIDIO, devenga algún emolumento como salario, horarios en calidad de Representante del Consejo Directivo de dicha entidad.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 DICIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 15 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 141

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO